



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe¹ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10871

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA
CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el inciso ñ) del ítem C del artículo 91º de la Ordenanza N° 10.017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Estacionar en doble o más filas, sobre la mano prohibida, en lugar prohibido o vedado, sobre la vereda, de contramano, delante de las puertas de acceso a los garages particulares y playas de estacionamiento, delante de las rampas de ascenso y descenso de discapacitados, sobre las zonas demarcadas para el cruce de peatones, en ochavas, en lugares destinados a paradas de colectivos o servicios de taxis, en lugares de estacionamiento de transporte escolar, durante el horario fijado para el ascenso y descenso de escolares, en los lugares reservados para la carga y descarga de valores frente a bancos en forma permanente las 24 horas en días hábiles e inhábiles, lugares reservados y demarcados para el estacionamiento exclusivo de motovehículos, discapacitados y establecimientos de salud para el ascenso y descenso de enfermos, en los sitios afectados a servicios de emergencias y en el interior de los espacios verdes en los términos del artículo 67º incisos “e”, “h” y “ll” de este reglamento. La casuística de este inciso autorizará la retención del vehículo toda vez que el conductor del mismo no se encuentre presente o cuando se rehuse a remover el obstáculo que su rodado ocasione al tránsito”.

Art. 2º: Modifícase el inciso a) del artículo 93º de la Ordenanza N° 10.017 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “a) La retención y el traslado de vehículos hallados en infracción a este reglamento sólo corresponderán en los casos taxativamente enumerados en el Art. 91º y podrán ser practicados por medio del servicio de grúas o directamente por el conductor, cuando ello fuera posible, a instancias del inspector actuante.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fé de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10871

En el primer supuesto, y tratándose de infracciones de estacionamiento que habiliten la retención, el inspector a cargo del procedimiento actuará en orden sucesivo del siguiente modo:

- 1) Labrará el acta de registración correspondiente y la documentará por medio de fotografías y/o filmaciones y en los términos que determina la Ordenanza N° 10.365.
- 2) Hará sonar el silbato en dos oportunidades consecutivas a los fines de alertar al conductor para que se presente a remover el obstáculo ocasionado al tránsito.
- 3) Posteriormente precintará el vehículo mediante la colocación de fajas de clausura en todas las aberturas del rodado.
- 4) Una vez precintado el vehículo el inspector hará aproximar la grúa y dispondrá el enganche del rodado en infracción, el que será trasladado al lugar de depósito municipal, previa confección del inventario correspondiente a los fines de documentar su estado general.

Si en cualquiera de las instancias del procedimiento se presentara el conductor del rodado en infracción, el inspector interrumpirá su actuación y, previa verificación de la documentación habilitante en los términos del artículo 56° de este reglamento, le permitirá remover personalmente el vehículo, solicitando que firme el acta de infracción y asentando su negativa en el caso en que se rehusara hacerlo.

El inspector actuante, único encargado de tratar con el público, deberá atender la requisitoria del conductor, formulándole las indicaciones que la situación aconseje.

- b) A todos los efectos legales que pudieran corresponder se considerará que una vez que el vehículo hallado en infracción inicie su marcha impulsado por el camión-grúa estará a disposición del juez municipal de faltas de turno, por lo que el inspector actuante no podrá innovar en la materia.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe³ de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10871

- c) El inspector podrá requerir la colaboración de la fuerza pública toda vez que lo considere conveniente para resguardar el procedimiento o integridad física de las personas intervinientes.
- d) No corresponderá la retención ni la confección del acta de registración en todos aquellos casos de ausencia o insuficiencia de señalización razonable.
- e) No corresponderá la retención y el traslado de los rodados que encontrándose estacionados en zonas vedadas lo estén frente a hospitales, sanatorios, clínicas de atención médica de urgencias, a menos que el inspector constatare la falta de relación causal entre el lugar y el motivo del estacionamiento.
- f) No corresponderá el traslado de grúa de los rodados pertenecientes a discapacitados físicos que luzcan obleas o identificación correspondiente, a menos que la ubicación del vehículo implique un grave obstáculo para el normal desarrollo del tránsito vehicular o peatonal.
- g) Si estando el rodado retenido en depósito su conductor pretendiera retirar documentación o cualquier otro elemento de su interior, el oficial de guardia le exigirá que firme el precinto de seguridad correspondiente antes de permitir la apertura del vehículo, tras lo cual y, una vez que el interesado hubiere completado su tarea, colocará otra oblea que clausure nuevamente la abertura”.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 4 de julio de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal